

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1550-2018-OS/OR ICA**

Ica, 23 de julio del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700148153, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 679-2018-OS/OR-ICA a la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante, Electro Dunas), identificada con RUC N° 20106156400.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. En cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento de aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 689-2007-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), Osinergmin supervisó a la empresa Electro Dunas con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa en mención, identificándose observaciones que motivaron el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo. Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que la instancia competente para el ejercicio de la función instructora en las actividades de distribución y comercialización de electricidad es el Especialista Regional de Electricidad.
- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión a la empresa Electro Dunas, realizada en el primer semestre de 2016.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 655 en la Supervisión del Procedimiento, se verificó que Electro Dunas incurrió en la siguiente infracción:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>No remitir información mensual del FOSE</u></p> <p>Electro Dunas no cumplió con lo establecido en el artículo 5° del Procedimientos debido a que la concesionaria no cumplió con remitir la información mensual del FOSE.</p>	<p><b>Procedimiento de aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)</b></p> <p><b>Artículo 5°.- De la información</b></p> <p>Las empresas de distribución eléctrica o similares presentarán al OSINERGMIN la información que se señala en los formatos FOSE-1, FOSE-2, FOSE-3 y FOSE-4, así como las bases de datos que lo sustentan señalados en el Anexo N° 3. Las</p>	<p>Artículo 12° del Procedimiento de aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 689-2007-OS/CD; y el numeral 1.10 del Anexo 1 Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por</p>

		<p>empresas comunicarán oportunamente al OSINERGMIN, la interconexión de los sistemas eléctricos aislados bajo su administración indicando en el asunto de la Carta respectiva "Interconexión de Sistema Aislado".</p> <p>La información es de periodicidad mensual, la misma que será reportada al OSINERGMIN dentro de los veinte (20) días calendario después de finalizado el mes, en medio impreso y medio magnético de acuerdo a lo siguiente.</p> <table border="1" data-bbox="771 716 1110 898"> <thead> <tr> <th>Reporte</th> <th>Impreso</th> <th>Magnético</th> <th>Formato del medio magnético</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Formato FOSE-1</td> <td></td> <td>X</td> <td>XLS</td> </tr> <tr> <td>Formato FOSE-2</td> <td></td> <td>X</td> <td>XLS</td> </tr> <tr> <td>Formato FOSE-3</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>XLS</td> </tr> <tr> <td>Formato FOSE-4</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>XLS</td> </tr> <tr> <td>Tabla Clientes</td> <td></td> <td>X</td> <td>TXT</td> </tr> <tr> <td>Tabla FOSE01</td> <td></td> <td>X</td> <td>TXT</td> </tr> <tr> <td>Tabla FOSE02</td> <td></td> <td>X</td> <td>TXT</td> </tr> <tr> <td>Tabla FOSE03</td> <td></td> <td>X</td> <td>TXT</td> </tr> <tr> <td>Tabla FOSE04</td> <td></td> <td>X</td> <td>TXT</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 12°.- Sanciones</b>                      Las sanciones que se aplicarán a las empresas de distribución eléctrica o similares que distribuyen electricidad por el incumplimiento de la presente Norma serán los que se señalan en el Anexo N° 4.</p>	Reporte	Impreso	Magnético	Formato del medio magnético	Formato FOSE-1		X	XLS	Formato FOSE-2		X	XLS	Formato FOSE-3	X	X	XLS	Formato FOSE-4	X	X	XLS	Tabla Clientes		X	TXT	Tabla FOSE01		X	TXT	Tabla FOSE02		X	TXT	Tabla FOSE03		X	TXT	Tabla FOSE04		X	TXT	<p>Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>
Reporte	Impreso	Magnético	Formato del medio magnético																																								
Formato FOSE-1		X	XLS																																								
Formato FOSE-2		X	XLS																																								
Formato FOSE-3	X	X	XLS																																								
Formato FOSE-4	X	X	XLS																																								
Tabla Clientes		X	TXT																																								
Tabla FOSE01		X	TXT																																								
Tabla FOSE02		X	TXT																																								
Tabla FOSE03		X	TXT																																								
Tabla FOSE04		X	TXT																																								

- 1.5. Mediante Oficio N° 679-2018-OS/OR ICA de fecha 5 de febrero de 2018, notificado el 5 de marzo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra Electro Dunas por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Con documento N° GL-040-18/GTC presentado el 12 de marzo del 2018, Electro Dunas presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7. Por medio del Oficio N° 425-2018-OS/OR ICA de fecha 8 de junio de 2018, notificado el 8 de junio de 2018, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 803-2018-OS/OR-ICA.
- 1.8. A través del documento N° GL-110-2018 presentado el 14 de junio de 2018, Electro Dunas presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción

2. **ANÁLISIS**

## 2.1. CUESTIÓN PREVIA

Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que los actos de instrucción en el sector energía para las actividades de distribución y comercialización de electricidad son ejercidos por el Especialista Regional de Electricidad.

En tal sentido, en virtud del ROF de Osinergmin y del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, corresponde que el procedimiento administrativo sancionador continúe su tramitación en la etapa instructiva a través del Especialista Regional de Electricidad de la Oficina Regional de Lima Sur, por lo que a continuación se procederá a efectuar el análisis correspondiente.

## 2.2. NO REMITIR INFORMACIÓN MENSUAL DEL FOSE

Se ha determinado la responsabilidad de la empresa Electro Dunas por el incumplimiento a la remisión de la información establecido en el Procedimiento, el cual señala en el artículo 5° que el plazo para la remisión de información es de veinte (20) días calendario después de finalizado el mes, debiendo remitir los formatos e información FOSE en medio impreso y magnético. En ese sentido, la empresa concesionaria cumplió con remitir la información mediante los oficios GTC-225-17/TC de fecha 20/04/2017, GTC-240-17/TC de fecha 19/05/2017, GTC-260-17/TC de fecha 20/06/2017 y GTC-269-17/TC de fecha 17/07/2017, dentro del plazo indicado en el Procedimiento, siendo información inexacta, por lo que posteriormente remitió información válida con los documentos GTC-230-17/TC de fecha 28/04/2017, GTC-248-17/TC de fecha 31/05/2017, GTC-265-17/TC de fecha 03/07/2017 y GTC-280-17/TC de fecha 31/07/2017, generándose el incumplimiento del Procedimiento, ya que dichos documentos fueron remitidos de forma posterior al día veinte de finalizado de cada mes, no cumpliendo con lo establecido en la resolución Osinergmin, y entregando información inexacta o incompleta.

### **DESCARGOS DE ELECTRO DUNAS**

La concesionaria señala que, conforme con lo establecido en el artículo 255, numeral 2, literal a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, y el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 655.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad respecto a que la trasgresión de los artículos 5° y 12° del Procedimiento.

## **ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

En el presente caso, debe señalarse que Electro Dunas, mediante documento N° GL-110-2018 presentado el 14 de junio de 2018, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 655, notificado el 5 de marzo de 2018 junto al Oficio N° 679-2018-OS/OR ICA, dentro del cual, se encuentra el que haya trasgredido los numerales 5 y 12 del Procedimiento.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante documento N° GL-110-2018, no exime de responsabilidad administrativa a Electro Dunas, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento<sup>1</sup>.

## **CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS EFECTUADO**

En el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 655, notificado el 5 de marzo de 2018 junto al Oficio N° 679-2018-OS/OR ICA de fecha 5 de marzo de 2018, en el cual se determinó que Electro Dunas incumplió con lo establecido en los numerales 5° y 12° del Procedimiento, respecto a la falta de remisión de la información mensual del FOSE.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, dado que se ha verificado que la empresa incumplió lo señalado en el artículo 5° del Procedimiento por lo que corresponde concluir que dicho incumplimiento constituye infracción administrativa de acuerdo al artículo 12° del Procedimiento, siendo pasible de sanción conforme al numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

### **2.3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA.**

---

<sup>1</sup> Conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, correspondiendo así aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

Los documentos de Trabajo N° 10, 18 y 20, publicados por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) antes Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin los cuales establecen criterios y/o lineamientos de determinación de multas de aplicación en Osinergmin. Estos criterios establecen que el valor de la multa debe considerar el beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción dividido entre una probabilidad de detección asociado a factores agravantes y atenuantes. Asimismo, el artículo 25° del Reglamento SFS indica los criterios de graduación de multas los cuales son: el beneficio ilegalmente obtenido, la probabilidad de detección, el daño, el perjuicio económico causado, la reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias de la infracción. Estos criterios son considerados en el análisis de determinación de multas (cabe precisar que estos mismos criterios fueron recogidos en la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 352-2011), con la finalidad de disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad.

En ese sentido, la metodología y la fórmula para la determinación de la multa son de aplicación en las actividades económicas que supervisa Osinergmin. A continuación se cita la fórmula general:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

- $M$  : Multa Estimada.  
 $B$  : Beneficio económico ilícito generado por la infracción y perjuicio económico causado.  
 $\alpha$  : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.  
 $D$  : Valor del daño derivado de la infracción.  
 $p$  : Probabilidad de detección.

$A$  : Atenuantes o agravantes  $\left( 1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$ .

- $F_i$  : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/ 4150.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el expediente.
- Respecto al análisis de probabilidad, de acuerdo a la norma se debe presentar información exacta y dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, sin embargo, dado que la empresa presente la información inexacta y fuera de plazo la detección del incumplimiento es de manera inmediata. En ese sentido, la probabilidad de detección de los

incumplimientos que contravienen la norma es inmediata, se considera un valor de probabilidad conservadora y más favorable para la empresa la cual es igual al 100%. Este valor para efectos matemáticos es igual a la unidad no afectando al resultado final de la multa.

- Para el análisis no se considera el perjuicio económico.
- Se utiliza la tasa COK para electricidad en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)<sup>2</sup> correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 8.7%.
- No se considera daño generado del incumplimiento.
- La aplicación de factores agravantes o atenuantes será evaluado por el área legal responsable del expediente, para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido de la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.

### RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

**Electro Dunas incumplió lo establecido en el artículo 5° de la Resolución del Osinergmin N° 689-2007OS/CD sobre Procedimientos debido a que la concesionaria no cumplió con remitir la información mensual del FOSE**

El beneficio ilícito del incumplimiento se determinará en base al costo evitado de disponer de las horas de un personal dedicado y con conocimiento sobre la información respecto a la normativa FOSE, para verificar que se cumpla con los alcances que no la normativa establece en forma y plazos.

Es por ello que para el presente escenario de incumplimiento se considera que la empresa incurrió en un costo evitado de disponer del personal que verifique el cumplimiento adecuado de la norma. Al costo total se le descontará el pago correspondiente al impuesto a la renta y se le asociará a una probabilidad de detección. A continuación de detalla la propuesta de cálculo de multa:

**Cuadro N° 01: Propuesta de cálculo de multa**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(3) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Personal supervisor de la empresa que verifique el cumplimiento adecuado de la norma (\$20*8hrs*1d)(1)	160.00	No aplica	233.50	244.79	167.73
Personal técnico de la empresa quien prepare y presente la información en la forma y plazos conforme lo establece la norma (\$13*8hrs*5d)(2)	520.00	No aplica	233.50	244.79	545.12
Fecha de la infracción(4)					Julio 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					712.85
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(5)					499

<sup>2</sup> El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: [http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios\\_Economicos/Documentos\\_de\\_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1550-2018-OS/OR ICA**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(3) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Fecha de cálculo de multa					Marzo 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					8
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					527.47
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(6)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					1715,47
Factor B de la Infracción en UIT					0,41
Factor D de la Infracción en UIT					0,00
Probabilidad de detección					1,00
Factores agravantes y/o atenuantes					1,00
<b>Multa en UIT (valor de UIT = S/ 4150)</b>					<b>0,41</b>
Multa en Soles					1715,47

Nota:

- (1) Se considera un día de dedicación para el personal supervisor
- (2) Se considera un semana para el personal técnico quien debe recopilar, preparar y presentar la información
- (3) Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: [www.bls.gov](http://www.bls.gov)
- (4) Se considera como fecha de incumplimiento julio 2017 de acuerdo al Informe de instrucción N° 655
- (5) Impuesto a la renta igual al 30% descontado
- (6) Tipo de cambio extraído del Banco Central de Reserva del Perú

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0,41 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1,00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0,41 UIT la multa aplicable asciende a **1,00 UIT**.

**APLICACIÓN DEL LITERAL G.1.1) DEL NUMERAL 25.1 DEL REGLAMENTO SFS**

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento SFS, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta<sup>3</sup>.

Por lo tanto, dado que Electro Dunas ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde imponer las siguientes multas:

<sup>3</sup> Debe precisarse que el Informe Final de Instrucción N° 803-2018-OS/OR ICA, fue notificado a la concesionaria el 08.06.2018 mediante Oficio N° 425-2018-OS/OR ICA, y que a su vez, la concesionaria presentó su escrito de descargo el 14.06.2018, esto es, dentro del plazo otorgado para presentar sus descargos (05 días hábiles).

Multa equivalente en UIT
0,70

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** con una multa de **Setenta centésimas (0,70) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por transgredir el artículo 12° del Procedimiento de aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 689-2007-OS/CD, infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.10 del Anexo 1 Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD; en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

**Código de Infracción: 170014815301.**

**Artículo 2°.- DISPONER** que los montos de las multas sean depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y los Códigos de Pago de las infracciones correspondientes, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3°.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, la multa se reducirá en un 10% sobre el importe final de la multa si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, para la aplicación del beneficio en mención es requisito que el administrado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y manteniendo vigente dicha autorización, conforme a lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin.

Adicionalmente, cabe precisar que en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1550-2018-OS/OR ICA**

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Ica**